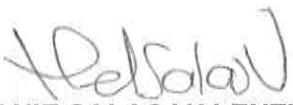


PROCESO		GESTIÓN DE TALENTO HUMANO			
	TÍTULO	CÓDIGO: GTH-FO-47			
		VERSIÓN: No. 01		Página 1 de 1	
		FECHA:	28	02	2024
					

La suscrita funcionaria de la oficina de Control Interno Disciplinario notifica por anotación en Estado las actuaciones del siguiente proceso:

CLASE DE PROCESO	PROCESO	IMPLICADO	FECHA AUTO	DECISIÓN
Ordinario	025-2022	YENNY PAOLA HERNANDEZ BARON y JACKELINE HERRERA TORRES	08-05-2024	<p>PRIMERO. RENUNCIAR a la práctica de la diligencia de declaración del señor Mayor (RA) JOSE LIBARDO SISA PARADA, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa.</p> <p>SEGUNDO. NOTIFICAR la presente decisión a las investigadas</p> <p>TERCERO: CONTRA la presente providencia no procede recurso</p>

Se hace constar que el anterior Estado permaneció fijado en la Secretaría por el término de 1 día hábil, a partir de las siete y treinta de la mañana (7:30 A.M.), hoy 9 de mayo de 2024


 Abogada **MELANIE SALAS VALENZUELA**
 Jefe Oficina Control Interno Disciplinario

PROCESO		GESTIÓN DE TALENTO HUMANO				
 AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES <small>La unión de nuestras Fuerzas</small>	TÍTULO	CÓDIGO: GTH-FO-25			 <small>Oficina de Control Interno Disciplinario de la Defensa</small>	
		AUTO VARIOS	VERSIÓN: No. 02			Página 1 de 9
			FECHA:	28		02

OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

AUTO RESUELVE SOLICITUD INVESTIGACION DISCIPLINARIA No. 025-2022

Bogotá D.C., 8 de mayo de 2024

ASUNTO

Al despacho de la suscrita jefe de la oficina de Control Interno Disciplinario de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, se encuentra la investigación disciplinaria No. 025-2022, la cual cursa en contra de las disciplinadas YENY PAOLA HERNANDEZ BARON y JACKELINE HERRERA TORRES, lo anterior con el fin de determinar el procedimiento a seguir, pero advierte esta Jefatura que se realice una solicitud por parte de una persona que había sido decretado para escucharse en declaración, conforme a los siguientes:

HECHOS

Conforme al auto de formulación de cargos, proferido el 14 de diciembre de 2023, los hechos se conocieron por la Contraloría General de la República como resultado de la comunicación No. 01, como resultado de la auditoría financiera realizada bajo el radicado No. 2022EE0194336 a través de la observación No. 6, que se constituyó en el hallazgo No. 12, el cual fue denominado como "Exención del Impuesto de IVA a Productos con destino al departamento de Amazonas contrato No. 008-016-2020...", ante ello, el ente de control lo describió de la siguiente manera:

Adujo la Contraloría General de la República, que "Revisada la facturación y el pago del contrato No. 008-016-2020 suscrito el día 13 de marzo de 2020 por la Agencia Logística de las Fuerzas Militares ALFM, cuyo objeto fue el "Suministro de productos de panadería con destino a los comedores de tropa de la Regional Centro de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares", que comprende los Departamentos de Cundinamarca, Vichada (Marandúa), Boyacá (Tunja, Duitama, Sogamoso, Chiquinquirá), Amazonas (Leticia), la ciudad de Bogotá y el Centro de Almacenamiento y Distribución CAD - COTA. En lo correspondiente a los productos entregados al departamento de Amazonas, se evidenció que se incluyó al momento de suscribir el contrato un impuesto sobre las ventas IVA, cuando de conformidad con lo previsto en el artículo 477 del Estatuto Tributario se encontraban exentos de dicho tributo".

Y con fundamento en lo anterior, se indicó que "Se advierte que el cobro que generó el pago de los siguientes productos: Liberal 80g, Mantecada 80g, Mogolla 80g, Pan

PROCESO		GESTIÓN DE TALENTO HUMANO			
	TÍTULO AUTO VARIOS	CÓDIGO: GTH-FO-25			
		VERSIÓN: No. 02	Página 2 de 9		
		FECHA:	28	02	2024

*Corriente 65g, Pan Coco 60g, Pan Pera 60g, Roscón 80g, Lengua 50g, Arepa, Arepa rellena de queso asada 100g y boyacense con queso 100g, que contienen el valor total registrado en el contrato los cuales incluyen el IVA; sin embargo, en la discriminación de la facturación dicho concepto aparece en “**CERO**”; lo que da a entender que se le reconoció un presunto mayor valor al contratista, de acuerdo al cuadro anexo...”.*

Concluyendo el ente de control, que “*Bajo los argumentos expuestos, al no verse reflejado en las facturas del contratista el valor cancelado de más, se pierde la posibilidad del retorno a las arcas del estado (Sic) en razón que el proveedor del servicio no tendría la obligación de declararlo y devolverlos a la Dirección Nacional de Impuestos, en este sentido, la situación expuesta podría constituir una afectación al patrimonio económico del estado (Sic) en desarrollo del contrato No. 008-016-2020 en cuantía estimada de TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHENTA PESOS (\$3.646.080,00)...*”.

ANTECEDENTES PROCESALES

Mediante auto del 5 de diciembre de 2022, se dio apertura a indagación previa conforme lo dispone la Ley 1952 de 2019.

Mediante auto del 21 de abril de 2023, se dio apertura de investigación disciplinaria en contra de las señoras YENNY PAOLA HERNÁNDEZ BARÓN y JACKELINE HERRERA TORRES, siendo notificadas así:

- YENNY PAOLA HERNÁNDEZ BARÓN, el día 5 de mayo de 2023, por correo electrónico previa autorización⁴
- JACKELINE HERRERA TORRES, el 9 de mayo de 2023, por correo electrónico previa autorización⁶

Mediante auto del 24 de julio de 2023, se resolvió una solicitud de pruebas de la señora JACKELINE HERRERA TORRES.

Mediante auto del 13 de septiembre de 2023, se decretaron pruebas de oficio.

Mediante auto del 18 de octubre de 2023, se prorrogaron los términos de instrucción.

1 Folios 10 – 11 co.1
2 Folios 17 – 22 co.1
3 Folio 60 co.1
4 Folio 57 co.1
5 Folio 63 co.1
6 Folio 62 co.1
7 Folios 109 – 114 co.1
8 Folios 149 -150 co.1

PROCESO						
GESTIÓN DE TALENTO HUMANO						
	TÍTULO	CÓDIGO: GTH-FO-25				
		AUTO VARIOS		VERSIÓN: No. 02		Página 3 de 9
		FECHA:	28	02		2024

Mediante auto del 10 de noviembre de 2023¹⁰ se decretó el cierre de investigación y se corrió traslado para presentar alegatos precalificatorios, decisión notificada el mismo día¹¹.

Mediante auto del 20 de noviembre de 2023¹² se resuelve solicitud de nulidad presentada por la señora JACKELINE HERRERA TORRES, decisión notificada el 22 de noviembre de 2023¹³.

Mediante auto del 4 de diciembre de 2023¹⁴ se resuelve recurso de reposición en contra del auto que resolvió nulidad del 20 de noviembre de 2023, decisión notificada el mismo día¹⁵.

Mediante auto del 14 de diciembre de 2024¹⁶ se formuló pliego de cargos por falta grave con culpa grave, en donde se le formuló como único cargo así:

YENNY PAOLA HERNÁNDEZ BARÓN

Se reprocha disciplinariamente a la funcionaria YENNY PAOLA HERNÁNDEZ BARÓN porque aparentemente participó en la actividad contractual, en detrimento del patrimonio público, porque se presume que el pasado 14 de abril de 2020 elaboró el aclaratorio No. 01 del contrato de suministro No. 008-016-2020, cuyo objeto fue "Suministro de productos de panadería con destino a los comedores de tropa de la Regional Centro de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares", con el objeto de corregir la novedad presentada en la edificación del referido contrato estatal en lo que al IVA en los precios de algunos bienes y/o productos adquiridos con destinos a la ciudad de Leticia, Amazonas, pero, se presume que, el valor de cada producto quedó como el pactado en el contrato que incluía dicho tributo. Lo que pudo haber generado una afectación al patrimonio económico del Estado en desarrollo del contrato de suministro No. 008-016-2020 en cuantía estimada en la suma de tres millones seiscientos cuarenta y seis mil ochenta pesos (\$3.646.080,00) por el mayor valor cancelado a favor del contratista.

Situación detectada por la Contraloría General de la República a través de la ejecución de la auditoría denominada Auditoría Financiera, Agencia Logística de las Fuerzas Militares - AGLO, Vigencia 2021, CGR-CDSDS - No. 19, diciembre de 2022, la cual, arrojó como resultado el hallazgo No. 12, catalogado como exención

9 Folios 187 – 189 co.1

10 Folios 203 -204 co.2

11 Folio 205 co.2

12 Folios 217 – 230 co.2

13 Folio 231 co.2

14 Folios 288 – 292 o.2

15 Folio 293 co.2

16 Folios 295 – 337 co.2



TÍTULO

AUTO VARIOS

CÓDIGO: **GTH-FO-25**

VERSIÓN: **No. 02**

Página **4** de **9**

FECHA:

28

02

2024



del impuesto de IVA a productos con destino al departamento de Amazonas, contrato No. 008-016-2020.

Entonces, de conformidad con lo antes expuesto, objetivamente infiere el despacho que con la aparente conducta de acción de la disciplinable YENNY PAOLA HERNÁNDEZ BARÓN pudo haber infringido el ilícito disciplinario descrito en el artículo 48, numeral 31 de la Ley 734 del 05 de febrero de 2002 -falta gravísima- y consecuentemente, lo tipificado en el artículo 54, numeral 3° de la Ley 1952 del 29 de enero de 2019 -falta gravísima-, así:

*“...**Participar** en la etapa precontractual o en la actividad contractual, en detrimento del **patrimonio público**, con desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal y la función administrativa contemplados en la Constitución y en la ley”. (Negrillas del despacho).*

Tipo disciplinario que, desentrañado gramaticalmente queda de la siguiente manera: **Participar en la actividad contractual, en detrimento del patrimonio público**. El cual, tiene como verbo rector la palabra participar, que, según la Real Academia Española, significa: “...Dicho de una persona: Tomar parte en algo”. 17

Decisión notificada por conducta concluyente como se dejó constancia por parte de la Coordinadora del Grupo de Instrucción Disciplinaria, del 9 de febrero de 2024.¹⁸

JACKELINE HERRERA TORRES

Se reprocha disciplinariamente a la exfuncionaria JACKELINE HERRERA TORRES porque aparentemente participó en la actividad contractual, en detrimento del patrimonio público, porque se presume que el pasado 14 de abril de 2020 aprobó el aclaratorio No. 01 del contrato de suministro No. 008-01-2020, cuyo objeto fue “Suministro de productos de panadería con destino a los comedores de tropa de la Regional Centro de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares”, con el objeto de corregir la novedad presentada en la estructuración del referido contrato estatal en lo que al IVA en los precios de algunos bienes y/o productos adquiridos con destinos a la ciudad de Leticia, Amazonas, pero, se presume que, el valor de cada producto quedó como el pactado en el contrato que incluía dicho tributo. Lo que pudo haber generado una afectación al patrimonio económico del Estado en desarrollo del contrato de suministro No. 008-016-2020 en cuantía estimada en la suma de tres millones seiscientos cuarenta y seis mil ochenta pesos (\$3.646.080,00) por el mayor valor cancelado a favor del contratista.

17 Folio 309 co.2

18 Folio 460 co.3

PROCESO				GESTIÓN DE TALENTO HUMANO			
 <p>AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES La unión de nuestras Fuerzas</p>	TÍTULO	CÓDIGO: GTH-FO-25				 <p>Secretaría General de la Defensa</p>	
							VERSION: No. 02
		AUTO VARIOS		FECHA:	28		02

Irregularidad detectada por la Contraloría General de la República a través de la ejecución de la auditoría denominada Auditoría Financiera, Agencia Logística de las Fuerzas Militares - AGLO, Vigencia 2021, CGR-CDSDS - No. 19, diciembre de 2022, la cual, arrojó como resultado el hallazgo No. 12, catalogado como exención del impuesto de IVA a productos con destino al departamento de Amazonas, contrato No. 008-016-2020.

Entonces, de conformidad con lo antes expuesto, objetivamente infiere el despacho que con la aparente conducta de acción de la disciplinable JACKELINE HERRERA TORRES pudo haber infringido el ilícito disciplinario descrito en el artículo 48, numeral 31 de la Ley 734 del 05 de febrero de 2002 -falta gravísima- y consecuentemente, lo tipificado en el artículo 54, numeral 3° de la Ley 1952 del 29 de enero de 2019 -falta gravísima-, así:

“...Participar en la etapa precontractual o en la actividad contractual, en detrimento del patrimonio público, con desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal y la función administrativa contemplados en la Constitución y en la ley”. (Negrillas del despacho).

Tipo disciplinario que, desentrañado gramaticalmente queda de la siguiente manera: Participar en la actividad contractual, en detrimento del patrimonio público. El cual, tiene como verbo rector la palabra participar, que, según la Real Academia Española, significa: “...Dicho de una persona: Tomar parte en algo”.

Decisión notificada a la investigada el 15 de diciembre de 2023, a través de correo electrónico¹⁹

Mediante auto del 31 de enero de 2024, la Directora General encargada resolvió recusación interpuesta por parte de la investigada YENNY PAOLA HERNANDEZ BARON en contra de la coordinadora del grupo de instrucción disciplinaria y la jefe de la oficina disciplinaria, disponiendo en la parte resolutive:

PRIMERO: NEGAR, la prosperidad de la recusación presentada por la señora YENNY PAOLA HERNÁNDEZ BARÓN contra la funcionaria MELANIE SALAS VALENZUELA jefe de la Oficina de Control Disciplinario de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares para conocer del proceso disciplinario 025-2022.

SEGUNDO: NEGAR, la prosperidad de la recusación presentada por la señora YENNY PAOLA HERNÁNDEZ BARÓN contra la funcionaria DIANA MARCELA SERRANO ESPINOSA Coordinadora del Grupo de Instrucción Disciplinaria de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, para conocer del proceso disciplinario 025-2022.

TERCERO: Notificar la presente decisión a la parte interesada.

PROCESO		GESTIÓN DE TALENTO HUMANO		
	TÍTULO AUTO VARIOS	CÓDIGO: GTH-FO-25		
		VERSIÓN: No. 02	Página 6 de 9	
		FECHA:	28	02
				

CUARTO: *Contra la presente decisión no procede ningún recurso.*

QUINTO: *Por la secretaría privada de la Oficina Asesora Jurídica, devolver las presentes diligencias al despacho de origen, con la finalidad que se proceda con lo de ley.²⁰*

Con memorando No. 2024100510000201 ALOCID-GTH-IDP-10051 del 12 de febrero de 2024²¹, la abogada Coordinadora de Instrucción Disciplinaria remite el expediente proceso 025-2022 para que este Despacho cumpla con lo establecido en el artículo 225 A de la Ley 1952 de 2019 modificada por el artículo 40 de la Ley 2094 de 2021.

Mediante auto del 13 de febrero de 2024²², este Despacho fijo procedimiento a seguir, disponiendo que era por procedimiento ordinario; decisión notificada a las investigadas, así:

- JACKELINE HERRERA TORRES, personalmente el 21 de febrero de 2024²³,
- YENNY PAOLA HERNANDEZ BARON, por estado el 27 de febrero de 2024²⁴, quien mediante correo electrónico de la misma fecha solicitó copia íntegra del expediente, dejando la constancia²⁵ que la disciplinada era conocedora de este auto.

Disciplinadas que en el término de traslado allegaron descargos, y realizaron solicitud y/o aporte de pruebas.

Mediante auto del 12 de marzo de 2024²⁶ se resolvió solicitud de pruebas de las investigadas y decreto de pruebas de oficio, decisión notificada mediante edicto del 20 de marzo de 2024²⁷ y desfijado el 26 de marzo del año en curso²⁸

Mediante auto del 5 de abril de 2024²⁹ se resolvió recurso de reposición y apelación en contra del auto que resolvió solicitud de pruebas, recursos propuestos por la investigada YENNY PAOLA HERNANDEZ BARON, decisión pendiente de notificar al no asistir a notificación las disciplinadas.

²⁰ Folios 438 – 449 co.3

²¹ Folio 461 co.3

²² Folios 463-469 co.3

²³ Folio 477 co.3

²⁴ Folios 479 – 480 co.3

²⁵ Folio 486 co.3

²⁶ Folios 626 – 638 co.4

²⁷ Folios 685 – 687 co.

²⁸ Folios 751 – 752 co.4

²⁹ Folios 775 – 781 co.4

PROCESO				GESTIÓN DE TALENTO HUMANO			
 AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES <small>La unión de nuestras Fuerzas</small>	TÍTULO AUTO VARIOS	CÓDIGO: GTH-FO-25			 <small>Oficina General y Juramentada de la Defensa</small>		
		VERSIÓN: No. 02		Página 7 de 9			
		FECHA:	28	02	2024		

Mediante auto del 9 de abril de 2024³⁰ se reconoce personería jurídica al abogado JUAN CARLOS OSTOS CEPEDA como apoderado de confianza de la señora YENNY PAOLA HERNANDEZ BARON.

Mediante auto del 9 de abril de 2024³¹ se resolvió solicitudes del abogado JUAN CARLOS OSTOS CEPEDA

Mediante auto del 11 de abril de 2024 esta jefatura se declaró impedida de continuar con la etapa de juzgamiento.

Mediante auto del 30 de abril de 2024 la Directora General encargada de la agencia Logística de las Fuerzas Militares, NEGÓ el impedimento presentado por esta jefatura, siendo notificada la decisión mediante estado del 30 de abril de 2024.

CONSIDERACIONES

Mediante correo electrónico del 9 de abril de 2024, el señor Mayor (ra) Jose Libardo Sisa Parada, quien había sido decretado de oficio para ser escuchado en diligencia de declaración frente a los hechos materia en cuestión, realiza la siguiente solicitud:

*“Con el fin de dar cumplimiento al auto con el cual se resolvió pruebas en descargos y se decretaron pruebas de oficio proferido el día 12 de marzo de 2024, dentro de la investigación disciplinaria del radicado No. **025-2022**, me dirijo a ustedes con el objeto de solicitarles su valiosa colaboración compareciendo de manera virtual de la manera como más adelante se especificará. Lo anterior, a fin de escucharlos en diligencia de declaración juramentada dentro de la actuación del radicado antes citado”*

Bajo el amparo del artículo 33 constitucional, solicito no comparecer a la diligencia de declaración, teniendo en cuenta, que dentro de la investigación en mención, se tiene proyectado que se me vincule al proceso, por lo tanto bajo el citado artículo, solicito la no realización de la declaración juramentada, toda vez que todo lo que puede o de decir podrá ser utilizado en mi contra.” (sic)

En tal virtud, la suscrita funcionaria verifica con la coordinadora del grupo de instrucción disciplinaria, indica que existe un proceso disciplinario en contra de

³⁰ Folio 904 co.5

³¹ Folios 906 – 907 co.5

PROCESO		GESTIÓN DE TALENTO HUMANO			
 AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES <small>LA UNIÓN DE NUESTRAS FUERZAS</small>	TÍTULO	CÓDIGO: GTH-FO-25		 <small>Consejo Nacional y Constitucional de la Defensa</small>	
		VERSION: No. 02			
		FECHA:	28	02	2024

mencionado servidor público por los mismos hechos y en calidad de ordenador del gasto del contrato, el cual se apertura en el mes de abril de 2024, apertura en cumplimiento de lo dispuesto en el auto de formulación de cargos del 14 de diciembre de 2023.

Siendo así, y conforme lo dispone el artículo 33 de la Constitución Nacional, el cual reza:

Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Esta jefatura protegerá y garantizará este derecho al señor Mayor (RA) JOSE LIBARDO SISA de no auto incriminación conforme lo dispone la Constitución Nacional y de acuerdo a los pronunciamientos de la Corte Constitucional donde se ha dispuesto como en la Sentencia C-422 del 2002, que, si bien la norma constitucional tenía una mayor amplitud y que era exigible en todos los ámbitos de la actuación de las personas, y por su parte, la Sentencia C-782 del 2005 frente a su aplicación dispuso:

*“...la previsión del artículo 33 de la Constitución **no excluye el interrogatorio** de parte como medio para formar la convicción del juez en **los procesos civiles o laborales**, ni altera figuras como la confesión ficta o ciertas presunciones legales previstas dentro de esos procesos”.*

Requisitos que no se cumplen en el presente caso, al no ser las áreas del derecho dispuestas, además, el derecho disciplinario es una expresión del ius puniendi del Estado, y la garantía del artículo 33 de la Constitución tiene plena aplicación en todos los procesos, judiciales o administrativos, orientados a establecer la responsabilidad disciplinaria de quienes desempeñen funciones públicas, tema tratado por la Corte Constitucional, en Sentencia C-431 de 2004 expresó que

“(...) la garantía constitucional de no auto incriminación opera dentro del contexto de la actuación punitiva del Estado, de la cual el derecho disciplinario es una de sus manifestaciones”

“[el derecho disciplinario, por su naturaleza sancionadora, es una especie del derecho punitivo...y ello implica que las garantías sustanciales y procesales del derecho más general, el penal, sean aplicables al régimen disciplinario. (...)]”³²

³² <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2011/C-258-11.htm>

PROCESO		GESTIÓN DE TALENTO HUMANO			
	TÍTULO	CÓDIGO: GTH-FO-25			
		VERSIÓN: No. 02		Página 9 de 9	
		FECHA:	28	02	2024
					

Por lo tanto, se renunciará por parte de esta Jefatura de practicar la declaración del señor SISA PARADA para respetarle y garantizar el derecho a la no autoincriminación como los derechos que le asisten del artículo 102 del Código General Disciplinario.

Así las cosas, la Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

- PRIMERO. RENUNCIAR** a la práctica de la diligencia de declaración del señor Mayor (RA) JOSE LIBARDO SISA PARADA, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa.
- SEGUNDO. NOTIFICAR** la presente decisión a las investigadas
- TERCERO: CONTRA** la presente providencia no procede recurso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Abogada **MELANIE SALAS VALENZUELA**
Jefe Oficina Control Interno Disciplinario

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. This is essential for ensuring the integrity of the financial statements and for providing a clear audit trail. The records should be kept in a secure and accessible location, and should be updated regularly.

2. The second part of the document outlines the various methods used to collect and analyze data. This includes the use of surveys, interviews, and focus groups. Each method has its own strengths and weaknesses, and it is important to choose the most appropriate one for the research objectives. The data collected should be analyzed carefully to identify any trends or patterns.

3. The third part of the document describes the results of the research. This includes a detailed analysis of the data and a discussion of the findings. The results show that there is a strong correlation between the variables studied, and that the findings have important implications for practice. The research also highlights some areas for further investigation.

4. The final part of the document provides a conclusion and a list of recommendations. The conclusion summarizes the main findings of the research, and the recommendations provide guidance on how to apply these findings in practice. It is important to continue to monitor the situation and to update the recommendations as new information becomes available.

5. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. This is essential for ensuring the integrity of the financial statements and for providing a clear audit trail. The records should be kept in a secure and accessible location, and should be updated regularly.

6. The second part of the document outlines the various methods used to collect and analyze data. This includes the use of surveys, interviews, and focus groups. Each method has its own strengths and weaknesses, and it is important to choose the most appropriate one for the research objectives. The data collected should be analyzed carefully to identify any trends or patterns.

7. The third part of the document describes the results of the research. This includes a detailed analysis of the data and a discussion of the findings. The results show that there is a strong correlation between the variables studied, and that the findings have important implications for practice. The research also highlights some areas for further investigation.

8. The final part of the document provides a conclusion and a list of recommendations. The conclusion summarizes the main findings of the research, and the recommendations provide guidance on how to apply these findings in practice. It is important to continue to monitor the situation and to update the recommendations as new information becomes available.